



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Toca penal: 80/2024
Proceso Penal: 001/2013
Procedencia: Juzgado Primero de
 Primera Instancia de lo Penal, del
 Primer Distrito Judicial, con sede en
 Victoria, Tamaulipas.
Acusado: *****
Delito: Homicidio.

----- **NÚMERO ciento treinta y dos (132).**-----

---- Ciudad Victoria, Tamaulipas, resolución de la Sala Colegiada en Materia Penal del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, correspondiente a la sesión del día diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro.-----

---- Visto para resolver el Toca Penal Número 80/2024, formado con motivo de la apelación interpuesta por el Defensor Público, Ministerio Público y Ofendida, en contra de la sentencia del tres de junio de dos mil veinticuatro, dictada dentro de la causa penal número 001/2013, que por el delito de Homicidio, se le iniciara a *****

 *****Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad; y,--

----- **R E S U L T A N D O** -----

---- **Primero.** La resolución impugnada en sus puntos resolutivos dicen:-----

- - - **PRIMERO:** Se dicta **SENTENCIA CONDENATORIA** contra *****
*por ser autor y materialmente responsable del delito de HOMICIDIO SIMPLE, en agravio de quien en vida llevó por nombre *****; ilícito cometido en las circunstancias de tiempo, forma y lugar a que se refiere la presente resolución.*-----

- - - **SEGUNDO:** Por el delito a que se refiere el punto resolutivo inmediato anterior se condena a *****
NUEVE AÑOS DE PRISIÓN, reclusión que deberán de

compurgar en el lugar que para ello le designe el Honorable Ejecutivo del Estado, al ser una sanción corporal **Inconmutable**, la cual es computable a partir del día **tres de noviembre del año dos mil dieciocho**, fecha que en autos consta que fue a partir de la cual el ahora sentenciado se encuentra privado de su libertad personal con razón de los presentes hechos a disposición de esta autoridad; o, en su defecto cuando termine de compurgar cualquier otra pena privativa de libertad que se le hubiera impuesto con anterioridad, de conformidad con lo señalado por el artículo 114 número 2 de la Ley de Ejecución de Sanciones.-----

- - - **TERCERO:** Así mismo se **Condena** a ***** , al pago de la Reparación del Daño, a favor de quien acredite tener el parentesco con quien en vida llevó por nombre ***** , misma que asciende a la cantidad de **\$88,311.06 (OCHENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS ONCE PESOS 06/100 MN)**; ello por las razones y en los términos expuestos en el considerando **sexto** de la presente resolución.-----

- - - **CUARTO:** Se suspenden temporalmente, al ahora sentenciado, los derechos políticos que se establecen en la ley; suspensión que iniciara a partir de que la presente sentencia quede firme, y que tendrá como duración el mismo tiempo de la pena corporal a compurgar, atendiendo que el mismo se encuentra privado de su libertad.-----

- - - **QUINTO: AMONÉSTESE** al ahora Sentenciado en los términos del artículo 42 del Código Penal Federal, para que no reincida en delinquir, asimismo envíense las copias certificadas que se indican en el numeral 510 del Código Procesal de la materia.-----

- - - **SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al Ministerio Público y Defensor Público ambos adscritos a este Órgano Jurisdiccional por conducto de la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, así como al sentenciado ***** , a través de la ventanilla de prácticas con la que cuenta este Tribunal, en virtud de encontrarse interno en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, con motivo de los presentes hechos, y por lo que respecta al Representante Legal de la víctima directa, mediante cédula a través de la central de actuarios, hágaseles saber a las partes del improrrogable término de **CINCO (05) DÍAS** de los que disponen para interponer recurso de **APELACIÓN** si la presente resolución les causare algún agravio.-----

- - - **SEPTIMO:** Mediante oficio comuníquese el presente fallo, al Director del Centro de Ejecución de Sanciones de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar, toda vez que el sentenciado de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

referencia, se encuentra interno en el citado Centro Penitenciario, a disposición de esta Autoridad Judicial; asimismo ordena se le otorguen las medidas de seguridad al acusado de conformidad con el artículo 66 y 67 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.---

*- - - **OCTAVO:** Notifíquese asimismo, a las partes que, de conformidad con el acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, de fecha doce (12) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), una vez concluido el presente asunto, contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----*

*----- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:** -----*

*- - - Así lo acuerda y firma el Ciudadano Doctor en Derecho **SANTIAGO ESPINOZA CAMACHO**, Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien en forma legal actúa con la Ciudadana Licenciada **CYNTHIA JAQUELIN SÁNCHEZ TORRES**, Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.-----*

---- Segundo. Contra dicha resolución el Defensor Público, el Agente del Ministerio Público y la Ofendida, interpusieron el recurso de apelación, el cual les fue admitido en ambos efectos por el Juez de origen, mediante autos de fecha diez de junio de dos mil veinticuatro, siendo remitido el proceso original para la substanciación del recurso a este Supremo Tribunal de Justicia del Estado y por acuerdo plenario del dos de julio de dos mil veinticuatro, se turnó a esta Sala Colegiada en Materia Penal, donde por acuerdo del Presidente, se radicó el tres de julio del presente año, verificándose la audiencia de vista, con la asistencia del defensor público y la fiscal de la adscripción, quedando el presente asunto en estado de dictar resolución, por lo que fue turnado para formular el proyecto a la Magistrada Gloria

Elena Garza Jiménez, en fecha doce de julio de dos mil veinticuatro; por lo que:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S** -----

---- **Primero.** Esta Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, es competente para conocer de la presente apelación de conformidad con los artículos 114, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 369 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 4 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, y 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 369, 371, 377 y 378 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas.-----

---- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 359 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se analizará si en la resolución recurrida, no se aplicó la ley correspondiente, o se aplicó inexactamente, si se violaron los principios reguladores de la valoración de las pruebas, o si se alteraron los hechos, a efecto de confirmarla, modificarla o revocarla, con base en los agravios que exprese la parte apelante, y se analizará si existe algún agravio que hacer valer de oficio a favor de ***** , de conformidad con lo previsto por el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.-----

---- **Segundo.**- En relación a los antecedentes del caso, es de señalarse que el A quo tuvo por acreditados todos y cada uno



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

de los elementos de Homicidio, previsto por el artículos 329 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, así como la plena responsabilidad del acusado ***** , siendo necesario puntualizar que los hechos que se le atribuyen al acusado, son que el que el día veintinueve de diciembre del dos mil doce, en un rancho del Ejido Benito Juárez de esta ciudad, el acusado privó de la vida a una persona del sexo masculino que por nombre llevó el de ***** , (medio hermano) del acusado, al proferirle con un arma blanca (barra para tuerca de los carros) un golpe en la cabeza, cayendo al piso y ahorcándolo con un mecate, causando la muerte por las lesiones inferidas por el objeto corto contuso.-----

---- **Tercero.** En la audiencia de vista celebrada el día doce de julio de dos mil veinticuatro, el Defensor Público ratifico el escrito de fecha once de julio del dos mil veinticuatro, donde expresó los siguientes agravios:-----

“...SEGUNDO.-... Ahora bien no pasa desapercibido para esta defensa que mediante escrito de fecha veintinueve de abril del presente año, mi Homologa y el procesado en ese entonces presentaron y firmaron escrito de Conclusiones de defensa el cual fue ratificado en la Audiencia de vista, lo cual consta en autos del sumario que nos ocupa, así como hicieron manifestación que no se abrió a debate incidente de inimputabilidad de mi representado, lo cual conlleva una violación al debido proceso ya que la autoridad de primer grado ni tan siquiera se pronunció al respecto por lo que en esta instancia solicito se tome en cuenta dicha circunstancia, para efecto de que quede sin efectos la sentencia de primer grado con la finalidad,

que se lleve a cabo el incidente en cuestión, toda vez que mi representado tiene ese derecho.

*Por todos los argumentos antes mencionados considero que no se encuentra plenamente probada la responsabilidad penal que se le trata de imputar a mi representado ***** de la sentencia que se combate, en relación con el delito que se le imputa, por lo que le solicito a su Señoría, tome en cuenta lo expuesto y fundado por esta defensa y dicte a favor de mi representado una ejecutoria que sea Justa a lo que he venido solicitando, ya que de las contancias que obran dentro de la causa penal que nos ocupa, no son suficientes para dictar una sentencia condenatoria por el delito de Homicidio calificado ya que la fiscalía no acredita la alevosía ventaja y traición para cometer el delito, por lo que es de tomarse en cuenta además el dispositivo constitucional de Presunción de Inocencia a favor de mi representado.-----*

---- Manifestaciones en las cuales la defensa señala que no se acredita la responsabilidad de su representado, dado que como agravio señala que se presentó el escrito de conclusiones de defensa, el mismo que fue ratificado en la audiencia de vista, en el que se alude que no se abrió a debate el incidente de inimputabilidad de su representado, violentando el debido proceso, ya que el Juez de la causa no se pronunció al respecto, solicitando quede sin efecto la sentencia recurrida, agravio que resulta parcialmente fundado, y esta sala lo perfecciona, toda vez que es acertado al mencionar que el Juez de la causa no se pronunció en relación a incidente de inimputabilidad, por lo que sin entrar al estudio del fondo del asunto, y por ende de los agravios por parte del Ministerio Público y ofendida, en términos de lo



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

dispuesto en el artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, se ordena la reposición del procedimiento.--

---- Lo anterior, al desprenderse la violación al derecho al debido proceso en detrimento del sentenciado ***** , conforme lo dispuesto en los artículos 14 y 20, inciso B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 381, fracción XVI, del Código de Procedimientos Penales en vigor.-----

---- Señalando el primero de los preceptos invocados:-----

“Artículo 14.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.”-----

---- El segundo de los numerales citados textualmente dice:---

*“Artículo 20.- En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías: ...B)...
 ...VI.- Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso...”-----*

---- Así mismo, el numeral 381, en su fracción XVI, del Código de Procedimientos Penales en vigor, textualmente señala:-----

*“Artículo 381.- Habrá lugar a la reposición del procedimiento por alguna de las causas siguiente:-----
 ...XVI. Por no habersele ministrado los datos que necesitare para su defensa y que constaren en el proceso...”-----*

---- I.- En fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se le recepcionó al acusado ***** , su declaración preparatoria ante el Juez de proceso (Tomo I, fojas 211), en la que fue asistido por el licenciado***** , en su carácter de defensor público, quien solicitó la duplicidad del término constitucional, a efecto de que se designe perito psiquiatra, que a su vez se le realice al acusado evaluación psiquiátrica, respecto a la salud mental del acusado, y se realice el informe pertinente.-----

---- II.- Dictándose el nueve de noviembre del dos mil dieciocho, Auto de Formal Prisión, en contra de ***** , por el delito de Homicidio Calificado, (foja 220), en contra del cual la defensa se inconformó, mediante escrito de fecha dieciséis de noviembre del 2018 (foja 249), resolviéndose a través de la ejecutoria del cuatro de noviembre de dos mil veintiuno (foja 313), en la cual se confirmó el sentido del auto por el delito de Homicidio Calificado.-----

---- III.- Posteriormente, el Defensor Público, solicita a través del escrito de fecha trece de octubre del dos mil veintidós, (foja 444), solicitando se gire oficio al Director General del Hospital General de Ciudad Victoria, “Norberto Treviño Zapata”, para que se designe Doctor con Especialidad en Psiquiatría, mismo que deberá acudir a las instalaciones del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

CEDES, para realizar una valoración psiquiátrica respecto a la salud mental del inculpado ***** , y que remitiera su diagnóstico y conclusiones o recomendaciones de la salud mental del inculpado.-----

---- **IV.-** A través del proveído del veintisiete de octubre del dos mil veintidós, se recibe oficio de fecha dieciocho de octubre del dos mil veintidós (foja 454), signado por el Director General, ***** , donde designa al Doctor ***** , especialista en Psiquiatría, en relación a la petición del oficio de fecha catorce de octubre del dos mil veintidós.-----

---- **V.-** Con oficio de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, se informa al juez de la causa que el Dr. ***** se constituyó en el Centro de Ejecuciones y Sanciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas el uno de junio del dos mil veintitrés, a las doce horas, a fin de valorar a *****.-----

---- **VI.** Mediante oficio de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés (foja 535), se envía resumen médico de ***** , realizado por el Dr. ***** , el cual concluye a un paciente masculino de 30 años, el cual padece de esquizofrenia paranoide y/o desorganizada de larga evolución desde su adolescencia.-----

---- **VII.-** A través del oficio de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés (foja 577), el Juez de la causa solicita al

director del Centro de Ejecuciones y Sanciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para que en un término no mayor a tres días hábiles, remita copia certificada de la totalidad del expediente clínico del procesado.-----

---- **IX.-** Mediante oficio de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés (foja 594), se envía expediente clínico de ***** ***** ***** , dentro de dicho expediente se encuentra una tarjeta firmada por el Dr. ***** , de fecha veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés, donde en resumen se transcribe: “... **Probable esquizofrenia...**”-----

---- **X.-** Mediante escrito de fecha once de enero del dos mil veinticuatro (foja 609), signado por la defensa mediante el cual solicita se gire oficio al Director del Hospital General “Norberto Treviño Zapata”, con la finalidad de que se designe profesionista en Psiquiatría, para que el mismo se constituya en el CEDES VICTORIA, y sea realizada una valoración psiquiátrica a ***** ***** ***** , para conocer las condiciones de salud mental del acusado, y en su momento sea remitidos los resultados, para que ***** ***** ***** se le permita una defensa adecuada.-----

---- **XI.-** A través de escrito firmado por ***** ***** ***** , de fecha del veintiséis de enero del dos mil veinticuatro (foja 635), solicita al juez de la causa un psicólogo para que le sea



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

brindada atención, toda vez que no se encuentra bien y le ayude a controlar su salud mental.-----

---- **XII.-** Por medio del oficio de fecha ocho de enero del dos mil veinticuatro (foja 652), enviado por el Director del Centro de ejecuciones y Sanciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas, al Juez de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, como respuesta al oficio 215/2024, se remite valoración psicológica realizada por el licenciado Julián Martínez Sidrián al procesado ***** ***, del que se obtiene un “...**POSIBLE TRASTORNO DELIRANTE**...”.-----

---- **XIII.-** Con posterioridad se llevo a cabo la diligencia de interrogatorio a cargo del ciudadano Doctor ***** **, en fecha doce de febrero del dos mil veinticuatro (foja 657), de la que se obtuvo refiere que ***** **, es bueno para la vida y malo para la función que determina que un ser humano puede llevar a cabo sus funciones fisiológicas primarias sin ningún problema (comer, beber agua, dormir, caminar) y en relación a malo para la función esto es que cuando una persona padece esquizofrenia se deteriora en su cognición (atención, concentración, sensopresección, pensamiento y juicio) y también en su comportamiento por lo que difícilmente puede entablar relaciones interpersonales, familiares, laborales, o jurídicas de manera adecuada.-----

---- **XIV.-** El día tres de abril del dos mil veinticuatro (foja 682), se dicta auto de cierre de instrucción y se declara la apertura del juicio, se solicita la formulación de conclusiones de las partes.-----

---- **XV.-** En fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, (foja 725), el Defensor Público da contestación a las Conclusiones Acusatorias formuladas por el Agente del Ministerio Público, en la que en resumen menciona "... SE ADVIERTE QUE SE CONCRETA LA FIGURA JURÍDICA DE UNA PERSONA INIMPUTABLE, tal como lo establece el artículo 501 del Código de Procedimientos Penales Vigente para el Estado de Tamaulipas, toda vez que este establece OLIGOFRENIA, siendo esta, UNA DISMINUCIÓN DE SUS CAPACIDADES COGNITIVAS, es decir, de atención concentración, sensopresección pensamiento y juicio, por lo que en tales condiciones al momento de la comisión de la conducta que se le atribuye a mi defenso ***** , este es inimputable, más sin embargo, el Juez Aquo, debió de haber iniciado de oficio el Incidente para inimputables y no lo realizó, violentando los derechos humanos, fundamentales, siendo esto una persona en que su estado psíquico no es normal, de acuerdo al Dictamen emitido por el DR. ***** , Médico Psiquiatra y Psicoterapeuta Adscrito al Hospital General "Norberto Treviño Zapata" de esta Ciudad Capital, como se



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

precisa en líneas anteriores, quien incluso en diligencia que obra en foja 657 a la 659 y reverso, en uso de la voz a la Defensa, a SEGUNDA PREGUNTA, que diga el declarante de acuerdo a su experiencia si puede decir con que temporalidad cuenta el señor ***** , con este procedimiento que dice haber observado en la persona ya citada.- Contesto:- El paciente dentro de los antecedente refirió, que desde la adolescencia padecía estas alucinaciones. De lo anterior su señoría se advierte que mi defenso, si bien es cierto que acepta la autoría de los hechos, también lo es que al momento del interrogatorio que se realizó al Médico Psiquiatra, este refirió que desde la adolescencia mi defenso ya estaba afectado de sus facultades mentales; luego entonces su señoría, al momento de resolver y de valorar toda y cada una de las diversas constancias procesales que de autos se desprende en su momento deberá dictarse una sentencia apegada a derecho, a fin de no violentar los principios mas fundamentales de la hermenéutica jurídica y con ello no causar un daño mayor a mi representado, máxime, que al darse cuenta señoría de que el señor ***** , era una persona inimputable y a pesar de ello, no se abrió en ningún momento el incidente para inimputable violentando con ello derechos humanos y fundamentales que a la postre le resultan perjudiciales, por lo que reitero que en su momento procesal

oportuno se dicte la sentencia en estricto apego a derecho, a fin de no seguir violando el debido proceso a mi defenso...”-----

---- Dictándose el tres de junio del dos mil veinticuatro sentencia condenatoria (Tomo II, foja 742).-----

---- Sentado lo anterior, y dado que como lo refiere la defensa, que habiendo elementos de prueba, no se abrió el incidente para inimputables, **agravio parcialmente fundado**, y esta Sala los perfecciona, ya que en efecto de autos se desprenden pruebas para considerar que se hubiera abierto el incidente de forma oficiosa, atendiendo a la condición mental que presenta el acusado.-----

---- Lo anterior, al obrar resumen médico de ***** ***** ***** , que llevó a cabo el Doctor ***** , el seis de noviembre del dos mil veintitrés, el cual fue ratificado el veintisiete de noviembre del dos mi veintitrés, en el que concluye la siguiente transcripción:-----

“... Paciente masculino de 30 años, el cual padece de esquizofrenia paranoide y/u desorganizada de larga evolución desde su adolescencia. Actualmente a la exploración mental de con signos claros de encontrarse en estado psicótico. Pronóstico bueno para la vida y malo para para la función. PLAN: Requiere de control psiquiátrico y farmacológico de por vida...”-----

---- Copia certificada del expediente médico que obra en el Centro de Ejecución de Sanciones del Estado, CEDES Victoria, de ***** ***** ***** , que dentro de dicho expediente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

se encuentra una tarjeta firmada por el Dr.

de fecha veintiuno de
septiembre del dos mil veintitrés, donde en resumen se
transcribe:-----

*“... Que habiéndole practicado reconocimiento médico clínico a ***** de 31 años de edad, del sexo masculino, el día de hoy 21 de Septiembre 2023.*

Se informa en el área que presenta conducta errática, que habla solo y en ocasiones presenta brotes de agresividad.

Por lo cual se le dará tratamiento preventivo consistente en valproata de magnesio tab 200 mg a razón de 1 cada 24 horas y quetiapina tab 100 mg en la misma dosificación.

Se esperará a valoración por el departamento de psiquiatría en día de mañana o a la brevedad que permita el paciente.

Diagnóstico: *Probable esquizofrenia...”-----*

---- Valoración psicológica realizada el ocho de febrero del dos mil veinticuatro, al procesado *****
licenciado *****
Psicólogo adscrito al al Centro de Ejecuciones y Sanciones de Ciudad Victoria, Tamaulipas, del que se obtiene en resumen lo siguiente: -----

“... IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA DE PERSONALIDAD POSIBLE TRASTORNO DELIRANTE 297.1 (F22) TIPO PERSECUTORIO SEGÚN EL MANUAL DIAGNÓSTICO Y ESTADÍSTICO DE LOS TRASTORNOS MENTALES SUGERENCIAS DEL TRATAMIENTO SE RECOMIENDA VALORACIÓN POR MEDICO CON ESPECIALIDAD EN PSIQUIATRIA PARA ESTABLECER POSIBLE FARMOCOTERAPIA PRONÓSTICO SIN LA VALORACIÓN Y TRATAMIENTO POR PARTE DEL PSIQUIATRA PRESENTA RASGOS DE MAL PRONOSTICO...”-----

---- El interrogatorio a cargo del ciudadano Dr.
 ***** , en fecha doce de febrero del dos
 mil veinticuatro, de la que se obtuvo lo siguiente:-----

“...EXAMINADO COMO LEGALMENTE
 CORRESPONDE Y EN USO DE LA PALABRA DIJO:
 Que en este acto ratifico dictamen de fecha de dos de
 noviembre dos mil veintitrés . Y en este acto se le da
 Uso de la palabra el Oferente de la prueba, Licenciada
 ***** , en su carácter de
 Ministerio Publico Adscrito quien manifestó: Que es mi
 deseo interrogar al declarante, lo que se acuerda de
 conformidad; 1.-¿QUÉ DIGA EL DECLARANTE PARA
 QUE TIPO DE ENFERMEDADES SE RECETA EL
 OLANZAPINA?. CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTÓ:
 ES UN MEDICAMENTO ANTISICOTICO QUE SE
 UTILIZA PARA EL TRATAMIENTO: EZQUIZOFRENIA,
 TRASTORNOS BIPOLARES, DEPRESION CON
 PSICOSIS, POBRE CONTROL DE LOS IMPULSOS.
 2.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE SI EL
 COMPORTAMIENTO DEL PROCESADO DEL
 LENGUAJE CONFUSO EN OCASIONES
 DESORGANIZADO SON SINTOMAS DE
 PADECIMIENTO PSIQUIATRICO? CALIFICADA DE
 LEGAL, CONTESTÓ: SI SON SINTOMAS DE UN
 PADECIMIENTO PSIQUIATRICO. 3.- ¿QUE DIGA EL
 DECLARANTE QUE SI AL CONSUMIR MARIJUANA
 PODRIA SER LA CAUSA DE LAS ALUSINACIONES
 AUDITIVAS Y VISUALES NO DIRIGIR LA MIRADA Y
 LENGUAJE CONFUSO EN OCASIONES ?
 CALIFICADA DE LEGAL, CONTESTÓ: NO ESTA
 DENTRO DE LOS FACTORES CAUSALES LA
 MARIJUANA NO ESTA CLASIFICADA COMO TAL,
 SIN EMBARGO, SI ESTA CLASIFICADA COMO UN
 FACTOR PRECIPITANTES EN PERSONAS
 PREDISPUESTAS A PADECER ESTA ENFERMEDAD.
 En uso de la palabra la la Fiscal Adscrita, manifestó:
 Que me reservo el derecho de seguir interrogando al
 declarante en la presente diligencia, siendo todo lo que
 deseo manifestar. Dándole el uso de la Voz a la
 Defensora Publica, Licenciada MA.
 ***** , manifestó: Que es mi deseo
 interrogar al declarante, lo que se acuerda de
 conformidad; 1.-¿QUÉ DIGA EL DECLARANTE CUAL
 FUE LA CONDUCTA QUE OBSERVO EN LA
 PERSONA INTERNA ***** AL
 MOMENTO DE QUE LO ENTREVISTO . CALIFICADA
 DE LEGAL, CONTESTÓ: AL MOMENTO DE LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

ENTREVISTA SE OBSERVO UN PACIENTE MASCULINO DE TREINTA AÑOS DE EDAD (EL PACIENTE SE NEGABA A DAR LA EDAD) TAMBIEN SE OBSERVO QUE NO DIRIGIA LA MIRADA, SU LENGUAJE ERA DE TONO BAJO EN OCASIONES CONFUSO Y DESORGANIZADO, ASI MISMO EL PACIENTE REFIRIO ESCUCCHAR ALUCINACIONES AUDITIVAS, MOTIVO POR EL CUAL SE LE ESTUVO DANDO OLANZAPINA Y CON ESTE MEDICAMENTO HABIA MEJORADO EN SUS CONDUCTAS. 2.- QUE DIGA EL DECLARANTE DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA SI PUEDE DECIR CON QUE TEMPORALIDAD CUENTA EL SEÑOR ***** ESTE PADECIMIENTO QUE DICE HABER OBSERVADO EN LA PERSONA YA CITADA. CONTESTO : EL PACIENTE DENTRO DE LOS ANTECEDENTES REFIRIO QUE DESDE LA ADOLESCENCIA PADECIA DE ESTAS ALUCINACIONES Y DE ESTOS CAMBIOS COMPORTAMENTALES Y RECALCÓ QUE EN LA UNIVERSIDAD, AL INICIAR EL USO Y ABUSO DE MARIJUANA LAS CONDUCTAS ALUCINATORIAS Y DEL COMPORTAMIENTO SE INCREMENTARON DE TAL MODO QUE AL INGRESAR AL CEDES LO MANTUBIERON EN AISLAMIENTO POR UN APROXIMADO DE SEIS MESES DEBIDO A ESTE TIPO DE CONDUCTAS ALIENADAS. 3.- ¿ QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE SE REFIERE CUANDO DICE EN SU DICTAMEN QUE SU PADECIMIENTO REFIRIENDOSE A ***** ES UNA ENFERMEDAD DE TIPO CRONICO, DEGENERATIVA ,DETERIORANTE Y DISCAPACITANTE. CONTESTO: ES UNA ENFERMEDAD QUE NO SE QUITA O NO SE CURA SOLO SE CONTROLA CON ANTIPSICOTICOS (“OLANZAPINA”), LA CUAL APESAR DEL TRATAMIENTO PUEDE IRSE AGRAVANDO Y DETERIORANDO Y MERMANDO LAS CAPACIDADES COGNITIVAS DEL PACIENTE. DEBIDO QUE ES UNA ENFERMEDAD CON UN ALTO GRADO DE HEREDABILIDAD. 4.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE SE REFIERE CUANDO DICE LA PALABRA ALTO GRADO DE HERADABILIDAD? CONTESTO: ESTO HACE ALUSIÓN A QUE EN ESTA ENFERMEDAD, INTERVIENEN MUCHOS GENES DE TAL MODO QUE PUEDEN PROVENIR DE LA MADRE O DEL PADRE Y QUE SE PUEDEN HACER MANIFIESTO EN EL QUE PADECE LA ENFERMEDAD PERO NO AL CIEN POR CIENTO. 5.- ¿ QUE DIGA EL DECLARANTE QUE TÉCNICA UTILIZO PARA LLEGAR A SU CONCLUSIÓN PSIQUIÁTRICA QUE DICE PRONOSTICO BUENO PARA LA VIDA Y MALO PARA LA FUNCION ***** . Contesto:

SE UTILIZAN LOS CRITERIOS CLINICOS DE LA DSM5 Y LA CIE11 EN EL APARTADO DE LAS ENFERMEDADES MENTALES, PARA LA ESQUIZOFRENIA. 6.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE A QUE SE REFIERE CUANDO DICE BUENO PARA LA VIDA Y MALO PARA LA FUNCION EN SU DICTAMEN REALIZADO A ***** ? CONTESTO: EN RELACION A LA RESPUESTA BUENO PARA LA VIDA ESTO SE DETERMINA CUANDO UN SER HUMANO PUEDE LLEVAR A CABO SUS FUNCIONES FISIOLÓGICAS PRIMARIAS SIN NINGUN PROBLEMA (COMER, BEBER AGUA, DORMIR, CAMINAR) Y EN RELACION A MALO PARA LA FUNCION ESTO ES QUE CUANDO UNA PERSONA PADECE ESQUIZOFRENIA SE DETERIORA EN SU COGNICION (ATENCIÓN, CONCENTRACION, SENSOPRESECCION, PENSAMIENTO Y JUICIO) Y TAMBIEN EN SU COMPORTAMIENTO POR LO QUE DIFÍCILMENTE PUEDE ENTABLAR RELACIONES INTEPERSONALES, FAMILIARES, LABORALES, O JURIDICAS DE MANERA ADECUADAS. 7.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE DE ACUERDO A LA RESPUESTA QUE PROPORCIONA A LA PREGUNTA ANTERIOR DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA PODRA DECIR SI LA PERSONA A LA QUE EVALUO EN SU DICTAMEN, EN QUE LUGAR ATENDIENDO AL DERECHO A LA SALUD PUEDE ESTAR EL SEÑOR *****? CONTESTO: ESTOS PACIENTES CON ESTE PADECIMIENTO GENERALMENTE REQUIEREN ESTAR EN UN ENTORNO CONTROLADO, EN DONDE SE HAGAN RESPONSABLES DE PROPORCIONARLE EL MEDICAMENTO EN TIEMPO Y EN DOSIS RECOMENDADAS Y CON SEGUIMIENTO PSIQUIATRICO DE POR VIDA. 8.- ¿QUE DIGA EL DECLARANTE DE ACUERDO A SU RESPUESTA PROPORCIONADA EN LA PREGUNTA ANTERIOR PUEDE DECIR SI EL SEÑOR ***** PUEDE MANTENER UNA CONVIVENCIA ADECUADA CON LOS DEMAS INTERNOS EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRA QUE ES INTERNO EN ESTE PENAL DE CIUDAD VICTORIA? CONTESTO: PUEDE LLEVAR A CABO UNA CONVIVENCIA ADECUADA SIEMPRE Y CUANDO SE LE ESTE SUMNISTRANDO MEDICAMENTO PARA LA ESQUIZOFRENIA. En uso de la palabra la Defensora Pública Adscrita, manifestó: Que me reservo el derecho de seguir interrogando al declarante en la presente diligencia, siendo todo lo que deseo manifestar. Siendo todo lo que las partes manifiestan y mismas que se reservan el uso de la voz.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia...-----

---- Elementos de prueba que resultan factibles para que el Juez de la causa de forma oficiosa abra el incidente de inimputabilidad, conforme lo dispone el artículo 501 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas Vigente, a efecto de que se consideren las pruebas antes mencionadas y/o en su caso recabe las pertinentes, con la finalidad de considerar la condición mental del acusado.-----

---- Sirve como sustento la siguiente jurisprudencia emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, proveniente de la Octava Época, con número de registro: 215489, Agosto de 1993, Tomo XII, Materia(s): Penal, Tesis: Aislada, Página: 458, que cuenta con rubro y texto siguiente:-----

INIMPUTABILIDAD POR CAUSA DE ENFERMEDAD QUE PERTURBE GRAVEMENTE LA CONCIENCIA DE DESARROLLO PSIQUICO INCOMPLETO O RETARDADO, O DE GRAVE PERTURBACION DE LA CONCIENCIA SIN BASE PATOLOGICA. OBLIGACION DEL JUZGADOR DE RECABAR LA OPINION MEDICA ESPECIALIZADA NECESARIA PARA DETERMINARLA. (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO). De conformidad con lo preceptuado por el artículo 35 del Código Penal del Estado de Guanajuato, no es imputable quien, en el momento del hecho y por causa de enfermedad mental que perturbe gravemente su conciencia, de desarrollo psíquico incompleto o retardado, o de grave perturbación de la conciencia sin base patológica, atentas las peculiaridades de la personalidad y las circunstancias específicas de su comportamiento, no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito del

hecho y de determinar su conducta de acuerdo con esa comprensión; y los supuestos a que se refiere dicho numeral deben determinarse oyendo la opinión médica especializada. Consecuentemente, si en un determinado asunto se alega que el acusado es inimputable por encontrarse dentro de cualesquiera de las hipótesis mencionadas, el juzgador se encuentra obligado a recabar oficiosamente la opinión médica especializada indispensable para decidir sobre ese particular, con todas las formalidades exigidas para el desahogo de la prueba pericial, toda vez que de actualizarse tales supuestos, surgiría un impedimento para instaurar en su contra la causa penal; y por ende, no son sólo hechos cuya prueba se imponga como carga a alguna de las partes, sino que constituyen el supuesto jurídico para que las leyes sustantivas y adjetivas le sean aplicables y para que el tribunal del conocimiento tenga o no jurisdicción en el caso. Luego, si no se recabó tal opinión, es procedente conceder al quejoso el amparo para que la responsable deje insubsistente el fallo reclamado y, en reposición del procedimiento, ordene su recepción; y luego de ello, pronuncie la resolución que en derecho corresponda.----

---- Por ello, es evidente que la omisión del Juez de Primera Instancia, no permitió al procesado proveer de manera efectiva su defensa, pues dada la acción del A quo, se le coartó al acusado su derecho al debido proceso.-----

---- Para lo cual se cita la Tesis: II.2o.P.59 P, proveniente de la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 54, Mayo de 2018, Tomo III, página 2776, cuyo rubro y contenido a la letra dicen:-----

“REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN MATERIA PENAL. SI SE ORDENA POR SER INDISPENSABLE A LOS FINES DEL PROCESO, NO TRANSGREDE EL DERECHO A UNA JUSTICIA PRONTA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. *La finalidad del proceso penal es el esclarecimiento de los hechos denunciados y también constituye un derecho de acceso a la justicia del imputado; por tanto, cuando la reposición del procedimiento es justificada e inevitable, por ser*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
 PODER JUDICIAL
 SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
 SALA COLEGIADA PENAL

indispensable a los fines del proceso, no transgrede el derecho a una justicia pronta, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y si la dilación del proceso es además en ejercicio del derecho de defensa, la cuestión de temporalidad, en sí misma, no puede estimarse aisladamente para considerar alguna afectación al derecho de justicia pronta y expedita, pues no se trata de un supuesto imputable a los órganos jurisdiccionales. Ahora bien, la procedencia de la reposición del procedimiento no depende de la eventual duración prolongada o no del proceso, pues su finalidad es subsanar, cuando así se justifica racionalmente, las irregularidades procesales que impiden arribar al fin de todo proceso, que es el de esclarecer los hechos materia de imputación y controversia, es decir, resolver de fondo un conflicto social suscitado mediante la comisión presunta de un delito; conflicto que potencialmente repercute en los derechos no sólo de los sujetos directamente vinculados al hecho indagado y al procedimiento (imputado, víctimas u ofendidos y fiscalías), sino de la sociedad entera, dado que dicho seguimiento es de orden público y, consecuentemente, de interés social. Por tanto, los derechos de acceso a la justicia, conocimiento de la verdad, certeza jurídica, eventual resarcimiento o reparación del daño y legalidad en la aplicación de la ley en un Estado democrático, constituyen un contexto que delimita la importancia de la consecución de los fines del proceso penal, de modo que mientras su dilación atienda al respeto de los derechos en él involucrados y sin que exista causa de extinción legal, éste deberá llevarse y culminarse por todos los cauces necesarios, aun cuando ello implicara una dilación adicional.”-----

---- En esa tesitura, y por las razones antes señaladas, y que lo es de no abrir el incidente de inimputabilidad es que se trasgredieron las garantías del debido proceso, legalidad y seguridad jurídica del acusado, consagradas en los artículos 14 y 20, apartado B, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 381,

fracción XVI, del Código Procedimientos Penales en vigor, dejándose en estado de indefensión al encausado.-----

---- Sin que pase inadvertido el mencionar, si bien es cierto el Agente del Ministerio Público esgrimió agravios referentes al delito y agravante, los que no serán estudiados, atendiendo a que no se analizó el delito, así como la responsabilidad y menos la individualización y reparación del daño, en virtud de la violación procesal al debido proceso en perjuicio del acusado.-----

---- En ese tenor, este Tribunal de Alzada, sin entrar al estudio del fondo del presente asunto, se deja **insubsistente** la sentencia condenatoria apelada de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, a fin de salvaguardar los derechos constitucionales y procedimentales en favor de ***** , procede ordenar la reposición del procedimiento dentro de la presente causa penal, quedando en consecuencia sin efecto el auto que decretó el cierre de instrucción, del tres de abril de dos mil veinticuatro (Tomo II, foja 682), para que el Juez de origen proceda a realizar lo siguiente:-----

---- a).- Que abra el incidente de inimputabilidad conforme lo dispuesto en el artículo 501 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas Vigente, para que se valoren los medios de prueba desahogados y en su caso se requieran las pruebas conducentes para determinar el estado



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

mental del acusado, y en inteligencia que si de ellas se desprende que se trata de una persona inimputable deberá iniciarse y tramitarse el procedimiento especial conforme lo establecen los artículos 501, 502, 503, 504, 505 y 506 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas Vigente.-----

---- Realizado lo anterior, deberá en su oportunidad dictar nueva sentencia definitiva ajustada estrictamente a derecho.--

---- En ese sentido, se le ordena al Juez de Primera Instancia para que le dé **prioridad** al presente proceso, en el desahogo del requerimiento ordenado, agotando los medios necesarios para su conclusión, así también se le conmina a poner mayor atención en la tramitación de los procesos, a efecto de evitar violaciones al procedimiento, así como retardo en la impartición de justicia.-----

---- Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 359, 360, 375 y 377 del Código de Procedimientos Penales, 26, 27 y 28 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve:-----

---- **PRIMERO.-** Sin entrar al estudio del fondo del asunto ni de los agravios expresados por la Agente del Ministerio Público Adscrita, atendiendo a los expresados por la defensa los cuales resultan parcialmente fundados, y esta Sala los perfecciona en términos del artículo 360 del Código de Procedimientos Penales en vigor, y en consecuencia:-----

---- **SEGUNDO.-** Se deja insubsistente la sentencia condenatoria de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, dictada por el Juez de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, dentro del Proceso Penal número 001/2013, instruido en contra de ***** , por el delito de Homicidio, previsto por el artículo 329, del Código Penal en vigor.-----

---- **TERCERO.-** En esta instancia, y por las razones asentadas en el cuerpo de esta resolución, se ordena llevar a cabo la reposición del procedimiento, para efecto de que se abra el incidente de inimputabilidad, conforme lo dispuesto en el artículo 501 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas Vigente, para que se valoren los medios de prueba desahogados y en su caso se requieran las pruebas conducentes para determinar la imputabilidad o inimputabilidad del acusado.-----

---- **CUARTO.-** Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, devuélvase el proceso al Juzgado de su origen, para los efectos legales consiguientes y, en su oportunidad archívese el toca. -----

---- Así lo resolvió esta Sala Colegiada en Materia Penal, del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por unanimidad de los Magistrados presentes Jorge Alejandro Durham Infante, Gloria Elena Garza Jiménez y Javier Castro Ormaechea, siendo presidente el primero de los nombrados y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

la segunda ponente, quienes al concluir el engrose respectivo, firman en fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, con la intervención de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karina Guadalupe Pineda Trejo, quien autoriza y da fe.-----

**LIC. JORGE ALEJANDRO DURHAM INFANTE
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**LIC. GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ
MAGISTRADA PONENTE**

**LIC. JAVIER CASTRO ORMAECHEA
MAGISTRADO**

**LIC. KARINA GUADALUPE PINEDA TREJO
SECRETARIA DE ACUERDOS**

Lic. Josefina Aguilar
García
Secretaria Proyectista

--- En el mismo día () se publicó en lista de acuerdos la resolución anterior.- CONSTE.-----

---- En el mismo día () notificado de la resolución anterior, el Agente del Ministerio Público de esta adscripción, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

---- En el mismo día () notificado de la resolución anterior, el Defensor de Oficio adscrito, dijo: Que la oye y firma al margen para constancia.- DOY FE.-----

La Licenciada JOSEFINA AGUILAR GARCIA, Secretario Proyectista, adscrito a la SALA COLEGIADA PENAL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución ciento treinta y dos (132) dictada el MIÉRCOLES, 18 DE DICIEMBRE DE 2024 por la MAGISTRADA GLORIA ELENA GARZA JIMÉNEZ, constante de veintisiete (27) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
SALA COLEGIADA PENAL

XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.